

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de abril de 201



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	José Alejandro Gómez Orozco
Radicado	05001 40 03 028 2021 00398 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** representada legalmente por Cesar Fernando Suárez Cadena, en contra del señor **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, donde se indique expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

2) El numeral segundo de la carta de instrucciones del pagaré firmado con espacios en blanco indica que: “El valor del pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude (mos) a FINANCIERA JURISCOOP por concepto del mutuo comercial que con ella he (hemos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales

se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costas judiciales, o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a FINANCIERA JURISCOOP”.

Teniendo en cuenta lo anterior precisará que conceptos contiene el rubro de \$13.025.578 o si este valor corresponde únicamente a capital, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa del demandado.

3) Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda.

4) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e8e7b8a8c5bac11526588c3ce930b94808173dc598b54a86c9eae8736a0832

Documento generado en 08/04/2021 08:00:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>